DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO DE SUMINISTRO ENTRE EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE Y AUREO & CALICÓ SL

Modelo de contrato informado favorablemente por el Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 30 de abril de 2024 (GR|INF-2024/103).

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		29/06/2024 13:48:32	PÁGINA: 1 / 12
MARIA TERESA SISO ARTAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2IyMGIxODY2ZjFmMjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TÍTULO: "*Adquisición mediante subasta de monedas nazaríes de Granada*"

EXPEDIENTE: CONTR 2024 320611

En la ciudad de Granada, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera, en su calidad de Director del Patronato de la Alhambra y Generalife, nombrado por Decreto 186/2023, de 18 de julio (BOJA nº 142, de 26 de julio de 2023), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986).).

De otra parte, Dª María Teresa Sisó Artal, con D.N.I. **.*47.13**, actuando en nombre propio o en nombre y representación de AUREO & CALICÓ, SL con N.I.F. nº B58623158 según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona D. Enrique Viola Tarragona, mediante escritura de fecha 22 de mayo de 2017, bajo el nº 1457 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 11 de junio de 2024.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato, con el fin de llevar a cabo la adquisición de un bien mueble integrante del Patrimonio Histórico Español, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. –
Por Resolución del Director del Patronato de la Alhambra y Generalife de fecha 4 de abril de 2024 se autorizó el inicio del expediente de contratación para la adquisición de 8 monedas nazaríes de la colección Tonegawa, subastadas en Barcelona el día 15 de febrero en Áureo & Calicó, Subastas Numismáticas, S.L constituido por:

- 335 Almorávide Dinar Ali b. Yusuf Granada
- 336 Almorávide Dinar Ali b. Yusuf
- 448 Muhammad V Dinar Granada

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		29/06/2024 13:48:32	PÁGINA: 2 / 12
MARIA TERESA SISO ARTAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2IyMGIxODY2ZjFmMjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- 449 Muhammad VII Dinar Granada
- 450 Yusuf III Dinar Granada
- 451 Muhammad VIII Dinar Granada
- 452 Muhammad IX Dinar Granada
- 455 Dinar Granada Muhammad XII

SEGUNDO. –
Consta en el expediente el informe técnico justificativo del interés en la adquisición del Jefe del Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico de este Patronato de la Alhambra y Generalife de 9 de mayo de 2024.

TERCERO. –
Consta en el expediente la Orden CLT/212/2024 del Ministerio de Cultura, de 22 de febrero, por la que se ejercita en aplicación del artículo 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el derecho de tanteo para el Patronato de la Alhambra y Generalife (Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía) sobre los lotes n.º 449, 450, 451 y 452 subastados por la sala Áureo y Calicó, en Barcelona.

CUARTO. –
La Intervención Delegada de la Junta de Andalucía, con fecha 20 de mayo de 2024 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

QUINTO. –
La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 22 de mayo de 2024, por importe de NOVENTA MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS (90.211,00 euros, IVA excluido).

SEXTO. –
La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Patronato de la Alhambra y Generalife de fecha 18 de junio de 2024 a Áureo & Calicó, Subastas Numismáticas, S.L.

SÉPTIMO. -
La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía con fecha 25 de junio de 2024.

OCTAVO:
Según la documentación que obra en el expediente ha quedado acreditado por el vendedor:

x Su capacidad conforme a las normas de derecho privado aplicables.

x Que actúa como intermediario y representante del propietario y que tiene poder suficiente para proceder en su nombre a la venta de los bienes.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		29/06/2024 13:48:32	PÁGINA: 3 / 12
MARIA TERESA SISO ARTAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2IyMGIxODY2ZjFmMjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. -

Dª María Teresa Sisó Artal, en nombre y representación de Áureo & Calicó, Subastas Numismáticas, S.L se compromete a la realización del contrato de suministro por adquisición por el Patronato de la Alhambra y Generalife de las piezas monetarias descritas en el antecedente tercero.

SEGUNDA. -

Dado el carácter único y original y que su adquisición sólo puede realizarse a la persona física o jurídica que ostente su propiedad, la adjudicación se realizará siguiendo los trámites del procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con el artículo 168.a.2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estableciéndose como único criterio de negociación el relacionado con el precio de la misma, incluidos todos los gastos e impuestos vigentes.

La tramitación del expediente será ordinaria, sin mesa de contratación.

El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada.

Órgano competente para bastanteos y visados: Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómica o local.

TERCERA. –

La definición de las piezas que se adquieren, así como las características que revisten son las siguientes: Cuatro piezas monetarias de la Colección Tonegawa, Vol. I:

- Lote 449 Nasaríes de Granada. Muhammad VII. Madinat Gharnata (Granada). Dinar. (V. 2171 var) ("Numismática Nasrí" 13 var). Rarísima. 4,63 g. EBC.
- Lote 450 Nasaríes de Granada. Yusuf III. Madinat Gharnata (Granada). Dinar. (V. 2172) ("Numismática Nasrí" 14). Leve doblez, pero bella. Muy rara. 4,55 g. (EBC).
- Lote 451 Nasaríes de Granada. Muhammad VIII. Madinat Gharnata (Granada). Dinar. (V. 2173) ("Numismática Nasrí" 18). Ligeramente alabeada, insignificante grieta. Muy rara. 4,58 g. (EBC-).
- Lote 452 Nasaríes de Granada. Muhammad IX. Madinat Gharnata (Granada). Dinar. (V. anv. 2175, rev. 2178) ("Numismática Nasrí" 24 anv y 25 rev). Rara combinación de cuños, que falta en los catálogos. Publicada por Tawfiq Ibrahim en el IV Jarique (Jaén, octubre de 2000), página 49, nº 27. Arañazo en anverso, pero muy buen ejemplar. 4,63 g. MBC+/EBC.

CUARTA. –

El vendedor, se compromete a realizarlo con estricta sujeción al contenido íntegro del presente contrato. Se entenderá como lugar de entrega del bien el siguiente, en el momento en que se indique por el adjudicatario:

Entidad: Museo de la Alhambra. Patronato de la Alhambra y Generalife.

Dirección: Palacio de Carlos V. C/ Real de la Alhambra s.n. (Granada). España.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		29/06/2024 13:48:32	PÁGINA: 4 / 12
MARIA TERESA SISO ARTAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2IyMGIxODY2ZjFmMjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Únicamente se admitirá la entrega realizada por empresas especializadas en transporte de obras de arte, o directamente por el vendedor con sus propios medios técnico y humanos. En ningún caso se admitirá el depósito de las piezas entregadas a través del servicio de correo ordinario o de empresas de mensajería.

Los gastos de entrega y del transporte del bien al lugar convenido serán por cuenta del adjudicatario.

QUINTA. –

El vendedor manifiesta su plena aceptación al contenido del contrato en este acto y presta su plena conformidad.

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la plena entrega y recepción de conformidad de los bienes objeto del mismo, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en este contrato y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

SEXTA. –

La retención del crédito (precio máximo a pagar en la subasta) realizada para la adquisición de las 8 monedas detalladas en el Antecedente Primero de este documento supone una cuantía de 76.450,00 euros, a lo que hay que añadirle la comisión del 18% de la casa de subastas (13.761,00 euros) y el 21% de IVA sobre esta comisión (2.889,81 euros), por lo que la cantidad final que resultaría de la adquisición de todas las monedas a precio máximo estimado sería de 93.100,81 euros. De conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de los bienes a adquirir sería de 90.211 euros.

El precio del contrato que corresponde con adquisición final de las 4 monedas recogidas en la Cláusula Segunda es de 13.600,00 euros (TRECE MIL SEISCIENTOS EUROS) más una cuantía de 2.023,14 euros (DOS MIL VEINTITRES EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS) en concepto de comisión de subasta al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (únicamente sobre la comisión de subasta) un importe de 424,86 euros (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de 16.048,00 euros (DIECISEIS MIL CUARENTA Y OCHO EUROS).

El precio indicado es alzado, fijo y cerrado. El pago del precio se realizará, una vez que los bienes objeto del contrato hayan sido entregados en el lugar indicado en la cláusula tercera, inventariado en los fondos del Museo de la Alhambra como destinatario de la adquisición, y recibido de conformidad.

Esta cantidad será abonada por el Patronato de la Alhambra y Generalife en el plazo de 30 días desde la formalización del presente contrato de compraventa con cargo a la aplicación presupuestaria 1631010000-G/45/F60102/00.

El Registro para la presentación de facturas será el Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado, https://face.gob.es.

La factura electrónica deberá incluir el número de contrato (CONTR 2024 320611) y la siguiente tripleta DIR

ÓRGANO	CÓDIGO DIR3

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		29/06/2024 13:48:32	PÁGINA: 5 / 12
MARIA TERESA SISO ARTAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2IyMGIxODY2ZjFmMjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De contratación (Órgano Gestor):	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	A01014086
De destino (Unidad Tramitadora):	PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE	A01014086
Centro contable (Oficina Contable):	Intervención General	A01004456

SÉPTIMA. -

La orden de pago emitida por el PAG a la cuenta bancaria del mandatario/propietario constituye título suficiente para acreditar la trasmisión de la propiedad en pleno dominio y libre de cargas.

OCTAVA. -

El adjudicatario de este contrato no tendrá derecho a revisión del precio pactado. No se fija plazo de garantía dada la naturaleza de la adquisición.

NOVENA. -

El contratista declara que actúa como intermediario y representante del propietario y que tiene poder suficiente para proceder en su nombre a la venta de los bienes de los bienes que se detallan en la cláusula tercera y que son objeto del contrato y manifiesta que no preexiste cesión no exclusiva de derecho alguno de propiedad intelectual, ni ninguna otra cesión, lo que comporta que el bien se transmite en su totalidad sin derecho de tercero sobre los mimos.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y ss. Del Real Decreto Legislativo 1/96 de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, los autores, titulares de derechos o cesionarios mortis causa del bien mueble suministrado, ceden en exclusiva a la administración contratante los derechos de explotación de los mismos. En caso de que el transmitente des bien sea cesionario exclusivo de los derechos de explotación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Propiedad Intelectual, deberá aportar autorización del autor o sus derechohabientes para la cesión en exclusiva de los derechos de explotación a la administración contratante.

Esta cesión tendrá carácter indefinido y ámbito territorial mundial.

En particular, y de acuerdo con los referidos artículos, se considerarán cedidos los derechos de reproducción, distribución comunicación pública y transformación.

El derecho de reproducción comprenderá la fijación en soporte tanto material como inmaterial, permanente o temporal. Asimismo se entiende que son actos de reproducción, en su caso, la digitalización del bien. Se entenderá comprendida en el derecho de distribución, la puesta a disposición, por transmisión “on line”.

Cuando los bienes suministrados consistan en obras de arte recogidas, en todo o en parte, en formatos y/o soportes susceptibles de almacenamiento, transmisión o reproducción por procedimientos electrónicos, magnéticos, informáticos, telemáticos u otros análogos, la administración contratante, como cesionaria exclusiva de los derechos de explotación, podrá trasladar mediante copia, migración o emulación, dichos bienes a otros formatos y/o soportes de la misma o análoga naturaleza, contemporáneos a la pieza o futuros a la misma, tales que garanticen la conservación de los bienes, permitiendo el acceso a los mismos y el ejercicio de los derechos de explotación, así como evitando la caducidad de tales bienes por

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		29/06/2024 13:48:32	PÁGINA: 6 / 12
MARIA TERESA SISO ARTAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2IyMGIxODY2ZjFmMjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

obsolescencia de los citados formatos o soportes, o la de los medios, equipos o dispositivos complementarios de los mismos.

En los mismos casos descritos en el párrafo anterior, formará parte de los derechos de explotación la posibilidad de realizar cuantas copias de seguridad sean necesarias para la preservación de los bienes suministrados, las cuales podrán utilizarse a finde salvaguardar el original y sin menguar sus requerimientos técnicos de exhibición, en proyectos expositivos y/o préstamos como copias de reserva o copias de exposición.

La administración contratante, como cesionaria exclusiva de los derechos de explotación y según lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Propiedad Intelectual tendrá la facultad de otorgar las autorizaciones que pudieran solicitarse en lo referente a los derechos de explotación de los bienes suministrados.

A los efectos antes expuestos, el contratista deberá hacer constar y acreditar las circunstancias que corresponda en relación al bien suministrado.

DÉCIMA. -

Además de en los supuestos de cumplimiento, el presente contrato se extinguirá por su resolución si se produce el incumplimiento de la obligación principal del contrato, incluida la demora no justificada en la entrega de los bienes una vez transcurrido el plazo de ejecución, o la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, sin que proceda ningún tipo de indemnización por ambas partes.

DÉCIMO PRIMERA. -

El vendedor está obligado a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que puedan tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

El vendedor, en su caso, deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El vendedor quedará obligado al cumplimiento de todas las obligaciones que, en materia de seguridad y protección de datos, establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones y por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se Deroga la Directiva 95/46/ CE.

DÉCIMO SEGUNDA.-

El presente contrato no podrá ser objeto de modificación. Dado el carácter único y original del objeto de

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		29/06/2024 13:48:32	PÁGINA: 7 / 12
MARIA TERESA SISO ARTAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2IyMGIxODY2ZjFmMjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

adquisición compuesto por 4 monedas Nazaríes, y que la razón determinante de la adjudicación del contrato es la de ser la persona física o jurídica que ostenta su propiedad, no se dan las condiciones para la cesión del mismo.

DÉCIMO TERCERA.-

Se establece como condición especial de ejecución del contrato la de carácter medioambiental siguiente: La empresa adjudicataria se compromete a que toda la documentación generada en el marco del contrato será enviada preferentemente en soporte informático. La documentación que sea necesaria imprimir, si no hubiera problemas de legibilidad, se imprimirá a doble cara, y utilizando papel 100 reciclado o procedente de bosques gestionados de forma sostenible verificados (FSC, PEFC o equivalente), y preferentemente en monocromo (blanco/negro).

DÉCIMO CUARTA.-

Este contrato se tramita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y debe calificarse como contrato administrativo de suministro conforme al artículo 16 de la citada Ley.

En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, se regirá por el contrato de compra venta regulado en el Código Civil, salvo en los aspectos recogidos expresamente en este contrato.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación del presente contrato. Corresponderá al orden jurisdiccional civil resolver las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con los efectos, cumplimiento y extinción.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ADJUDICATARIO: **ÁUREO & CALICÓ, SUBASTAS NUMISMÁTICAS, S.L.**	**EL DIRECTOR DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE**
Fdo.: María Teresa Sisó Artal.	Fdo.: Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		29/06/2024 13:48:32	PÁGINA: 8 / 12
MARIA TERESA SISO ARTAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2IyMGIxODY2ZjFmMjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Granada, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera, en su calidad de Director del Patronato de la Alhambra y Generalife, nombrado por Decreto 186/2023, de 18 de julio (BOJA nº 142, de 26 de julio de 2023), con facultad para celebrar el presente contrato, en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 11.1.f) del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife (BOJA nº30, de 10 de abril de 1986).).

De otra parte, Dª María Teresa Sisó Artal, con D.N.I. **.*47.13**, actuando en nombre propio o en nombre y representación de AUREO & CALICÓ, SL con N.I.F. nº B58623158 según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona D. Enrique Viola Tarragona, mediante escritura de fecha 22 de mayo de 2017, bajo el nº 1457 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía en Granada con fecha 11 de junio de 2024.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de suministros.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		29/06/2024 13:48:32	PÁGINA: 9 / 12
MARIA TERESA SISO ARTAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2IyMGIxODY2ZjFmMjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información del PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		29/06/2024 13:48:32	PÁGINA: 10 / 12
MARIA TERESA SISO ARTAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2IyMGIxODY2ZjFmMjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para el PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		29/06/2024 13:48:32	PÁGINA: 11 / 12
MARIA TERESA SISO ARTAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2IyMGIxODY2ZjFmMjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

EL ADJUDICATARIO: **ÁUREO & CALICÓ, SUBASTAS NUMISMÁTICAS, S.L.**	**EL DIRECTOR DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE**
Fdo.: María Teresa Sisó Artal.	Fdo.: Rodrigo Ruiz-Jiménez Carrera.

RODRIGO DIEGO RUIZ-JIMENEZ CARRERA		29/06/2024 13:48:32	PÁGINA: 12 / 12
MARIA TERESA SISO ARTAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MY2IyMGIxODY2ZjFmMjVSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	